Comunes del mes de agosto

Juevas postrero dia de Yunio del año pasado de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, estando en el Ayuntamiento e Cabildo de la dicha cibdad, por mandado de los Muy Magnificos Señores Justicia e Regidores de la dicha cibdad, en la plaza de Santa Catalina, por la voz de Pedro Martinez, pregonero público de la dicha cibdad, los comunes del dicho mes de Agosto primero que viene, que aquellos que usaren del dicho mes de Agosto que es acostumbrado e otros diversos vecinos no fallen prenda alguna que sea de diez maravedis para arriba, que no puedan dar por los dichos comunes como dicho es, e que no puedan dar por ellos ningun [illegible] mas de la dicha suma, salvo los que dichos Juezes e Regidores [illegible] del dicho Ayuntamiento, como aquellos que son para ello [illegible] e ordenados por acostumbrado el que de dicho Ayuntamiento e que alguno vedes posiere e ordenare por los dichos alcaldes e Regidores, que la dicha pena e postrero pagen los dichos alcaldes e cada uno que es acostumbrado [illegible] como por el dicho ello obligaron e todos sus bienes muebles e raizes habidos e por haber, e que lo cumplan e fueron testigos [illegible] Juan de Mesa.

El ayuntamiento de los libros de la ciudad

Otrosi, en el dicho dia los dichos Juezes e Regidores fueron en la plaza de la dicha ciudad, e acostumbrado el ayuntamiento el dicho pueblo que se ayuntase e en el pueblo de la dicha cibdad, e los pueblos e ordenaron que se guarde en la dicha cibdad estos mesmos pasados e no fallen prenda alguna que